

	Base	Complemento	Total	Trienio
vicio de comedor y limpieza, de costura, lavado y plancha, y personal no cualificado ...	33.000	2.772	35.772	1.897
Pinche, Aprendiz o Botones ...	19.000	1.670	20.670	1.161
ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS DE CARACTER PROFESIONAL				
<i>Sección B</i>				
Enseñanzas no regladas:				
Personal docente:				
Director ...	a) 39.135	9.589	48.724	2.512
	b) 19.580		19.580	1.238
Subdirector ...	a) 39.135	9.589	48.724	2.512
	b) 18.495		18.495	1.166
Jefe de estudios ...	a) 39.135	9.589	48.725	2.512
	b) 17.410		17.410	1.098
Jefe de departamento ...	a) 39.135	9.589	48.724	2.512
	b) 16.320		16.320	1.028
Profesor titular ...	39.135	9.589	48.724	2.512
Jefe de taller o laboratorio ...	39.025	9.699	48.724	2.459
Profesor adjunto o Auxiliar o Maestro de taller o laboratorio ...	36.845	7.450	44.295	2.336
Adjunto de taller o laboratorio ...	35.725	7.321	43.046	2.339
Vigilante o Instructor ...	32.700	7.165	39.865	2.067
OTRAS ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS				
Personal docente:				
Director ...	a) 35.970	8.325	44.295	2.264
	b) 17.410		17.410	1.098
Subdirector ...	a) 35.970	8.325	44.295	2.264
	b) 16.320		16.320	1.028
Jefe de estudios ...	a) 35.970	8.325	44.295	2.264
	b) 15.230		15.230	990
Jefe de departamento ...	a) 35.970	8.325	44.295	2.264
	b) 14.145		14.145	881
Profesor titular ...	35.970	8.325	44.295	2.264
Jefe de taller o laboratorio ...	35.755	8.540	44.295	2.183
Profesor adjunto o Auxiliar o Maestro de taller o laboratorio ...	35.425	4.440	39.865	2.067
Adjunto de taller o laboratorio ...	33.800	3.850	37.650	1.897
Vigilante o Instructor ...	33.800	3.850	37.650	1.897
COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS				
Personal docente:				
Director ...	66.100	30.659	96.759	4.452
Subdirector ...	65.715	25.085	90.800	4.452
Jefe de estudios o Secretario ...	60.240	21.703	81.943	4.092
Educador ...	45.000	23.877	68.877	2.798
COLEGIOS MENORES Y CENTROS SOCIALES				
Personal docente:				
Director ...	52.025	23.275	75.300	3.540
Subdirector ...	49.300	23.785	73.085	3.350
Jefe de estudios ...	48.560	22.310	70.870	3.169
Educador ...	44.000	22.662	66.662	2.808
Personal administrativo:				
Jefe de Administración o Secretaría ...	35.200	13.665	48.865	2.247
Intendente ...	33.700	11.288	44.988	2.071
Jefe de negociado ...	31.450	9.700	41.150	1.919
Oficial ...	30.100	9.162	39.262	1.897
Auxiliar o Telefonista ...	30.100	4.285	34.385	1.897
Aspirante ...	19.000	1.670	20.670	1.161
Personal de servicios generales:				
Conserje y Gobernante/a. Jefe de cocina, Despensero, Oficial 1.ª, Conductor 1.ª especial ...	30.100	11.050	41.150	1.897
Cocinero ...	30.100	9.162	39.262	1.897
Celador, Portero, Ordenanza, Conductor, Oficial 2.ª, Ayudante de cocina ...	30.100	7.320	37.420	1.897
Guarda o Sereno, Empleado mantenimiento o jardinería, de servicio de comedor y limpieza, de costura, lavado y plan-	30.100	5.795	35.895	1.897

	Base	Complemento	Total	Trienio
cha y personal no cualificado, personal de limpieza, Lavacoches y Ascensorista ...	30.100	4.266	34.366	1.897
Pinche, Aprendiz, Botones ...	19.000	1.670	20.670	1.161
Personal de servicios auxiliares:				
Gobernante/a ...	30.100	11.050	41.150	1.897
Despensero, Jefe de cocina, Oficial 1.ª ...	30.100	9.162	39.262	1.897
Cocinero y Jefe de comedor ...	30.100	7.320	37.420	1.897
Ayudante cocina, Conductor, Oficial 2.ª ...	30.100	5.795	35.895	1.897
Jardinero, personal de lavado, plancha, costura, Camarero, Mozo de servicio y personal no cualificado ...	30.100	4.266	34.366	1.897
Pinche y Aprendiz ...	19.000	1.670	20.670	1.161

RESIDENCIAS DE LA JUVENTUD (RESIDENCIAS JUVENILES)

Sección C

Personal docente:

Director ...	56.700	21.000	77.700	3.540
Subdirector o Preceptor..	54.500	20.916	75.416	3.355
Jefe de estudios ...	52.320	20.810	73.130	3.169
Educador ...	49.050	19.738	68.788	2.610

Personal no docente:

El personal administrativo y de servicios generales de las Residencias de la Juventud (Residencias Juveniles) tendrá el mismo tratamiento económico que el establecido para el mencionado personal en la sección A.

b) Seguro de accidentes y responsabilidad civil

Las dos pólizas de seguro que garantizan la cobertura de accidentes y responsabilidad civil de todo el personal afectado por este Convenio deberán estar en vigor durante el período de vigencia del II Convenio Nacional, pudiendo prorrogarse o modificarse a petición de las Organizaciones firmantes de la presente revisión salarial.

De las mencionadas pólizas deberá hacerse única tomadora y depositaria la CECE para todos los Centros afiliados a ella.

Las Organizaciones firmantes en la Comisión Paritaria resolverán cuantos casos de exclusión a nivel de Centros puedan producirse, así como las incidencias que pueda ocasionar la cobertura de dichos seguros.

Jubilación anticipada:

Los Centros podrán establecer con sus trabajadores pactos previstos en el artículo 2.º b), del Real Decreto de 19 de octubre de 1981, número 2705/1981, que desarrolla el Real Decreto-ley de 20 de agosto sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años.

Situaciones contractuales:

Ante la presentación de conflicto por interpretación de derechos adquiridos, los trabajadores y Centros afectados por el contencioso intentarán llegar a acuerdos, asistidos por sus correspondientes Organizaciones sindicales y patronales. Para ello se arbitrarán las necesarias reuniones, que en ningún caso impedirán a los trabajadores y empresarios ejercitar sus acciones en los plazos legales.

Lo que de plena conformidad firman para su cumplimiento y efectos legales las representaciones anteriormente indicadas en Madrid a 15 de febrero de 1982.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA**5640**

ORDEN de 3 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de declaración de interés preferente de la Empresa «Bianchi, S. A.», en base al Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, por el que se modifica el Decreto 2593/1974, relativo al sector industrial de electrónica e informática.

Ilmo. Sr.: En el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente al sector industrial dedicado a la fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que la

desarrolla, estableciendo, además, la concesión de otros beneficios en el artículo once.

La Empresa «Bianchi, S. A.» fue declarada de interés preferente por la Orden de este Ministerio de 2 de junio de 1976, y se le concedieron los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, por la Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 de febrero de 1977.

«Bianchi, S. A.», solicita una prórroga de los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, por el que se fija la fecha de 31 de diciembre de 1982 para la terminación de sus proyectos.

Visto el programa y modificación del plan de inversiones presentado por la Empresa «Bianchi, S. A.», el cual fue aprobado por resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de 18 de enero de 1982, procede resolver la solicitud presentada por la citada Sociedad para la prórroga de los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prórroga el periodo de declaración de interés preferente de la Empresa «Bianchi, S. A.» de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, por el que se modifica el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, relativo al sector industrial de electrónica e informática.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 18 de enero de 1982, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

5641

ORDEN de 5 de marzo de 1982 por la que se constituye el Comité Organizador de los actos conmemorativos del Cincuentenario de la creación de los Cuerpos de Ingenieros Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Energía.

Ilmos. Sres.: Al cumplirse los cincuenta años de creación de los Cuerpos de Ingenieros Industriales y de Ingenieros Técnicos Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Energía, se considera conveniente constituir un Comité encargado de organizar los actos conmemorativos de tan importante efeméride para el desarrollo de la industria española.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, se constituye el Comité Organizador de los actos conmemorativos del Cincuentenario de la creación de los Cuerpos de Ingenieros Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Energía, que estará integrado por funcionarios de dicho Departamento y una representación de los Consejos Superiores de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Será Vicepresidente de la Comisión don Joaquín Ortega Costa y estará integrado por los siguientes Vocales:

- D. Luis Castellanos Barrenechea.
- D. Antonio Farré Terré.
- D. César Bordallo Álvarez.
- D. Joaquín Crespo Nogueira.
- D. Gabriel Gorriñ Gómez.
- D. Fernando Gutiérrez Martí.
- D. Melchor Ordóñez Sainz.
- D. Eduardo Ramos Carpio.
- D.ª Cristina Sanz Mendiola.
- D. José Sisquella Argila.
- D. Daniel Suárez Candeira.

Y dos Vocales nombrados por el Presidente de la Comisión, a propuesta de los Presidentes de los Consejos Superiores de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Las vacantes que por cualquier causa se produjeran en los Vocales nominativamente designados serán cubiertas por funcionarios de los Cuerpos mencionados, que, a tal efecto, nombrará el Subsecretario de Industria y Energía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1982.

BAYON MARINE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Energía, Comisario de la Energía y Recursos Minerales y Directores generales del Departamento.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

5642

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Utilitajes, Mecanizado y Estampaciones Cantabria, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de piezas para vehículos automóviles.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1982, páginas 3627 y 3628, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, 1, donde dice: «Perfil de acero no especial ST-70-2 (C 0,05 %; Mn 0,310,5 %...», debe decir: «Perfil de acero no especial ST-70-2 (C 0,5 %; Mn 0,3/0,5 %...».

En el apartado tercero, I, donde dice: «Visagra para puerta delantera del automóvil "Ford-Fiesta", referencia plano 77. FBO22806-AB...», debe decir: «Bisagra para puerta delantera del automóvil "Ford-Fiesta" referencia plano 77. FBOB22806.AB...».

5643

RESOLUCION de 4 de enero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor auxiliar de 11.500 CV., con destino al grupo III de la Central Térmica de Soto de Ribera (P. A. 84.05.B).

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 1411/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor hasta 100 MW. para usos industriales, excluidas las que accionan generadores eléctricos, y prorrogada por Real Decreto 1144/1981, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricantes mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «General Eléctrica Española, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor auxiliar de 11.500 CV. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 2 de diciembre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «General Electric Company», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor auxiliar presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidas, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor auxiliar que después se detalla, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

Autorización-particular

1.º Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio social en Bilbao, plaza F. Moyúa, número 4, para la fabricación de una turbina de vapor auxiliar de 11.500 CV., con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera.

2.º Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100, de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Adua-